

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1238/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300546100005022.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha quince de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió lo siguiente:

...

Quiero saber el salario bruto, neto y compensaciones que ganaban en la administración de 2018-2021 el presidente municipal, el síndico y los regidores de forma separada cada uno, y también lo que ganan el presidente municipal, el síndico y los regidores en la administración 2022-2025 en forma separada cada uno.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de febrero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo quince de marzo de la presente anualidad, el sujeto obligado presentó el recurso y por cuestión de turno

CP

correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El ocho de abril del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa al salario bruto, neto y compensaciones que ganaban en la administración de 2018-2021 el presidente municipal, el síndico y los regidores de forma separada cada uno, y también lo que ganan el presidente municipal, el síndico y los regidores en la administración 2022-2025 en forma separada cada uno.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...
Con fundamento artículos 4, 5, 140, 142, 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Veracruz, remito a Usted respuesta en PDF, otorgada por el área correspondiente.
...

Aunado a lo anterior, adjunta en documento PDF lo siguiente:

CORDOBA
JUNTOS POR EL DESARROLLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: UTACOR/1622022
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Córdoba, Ver., a 12 de febrero de 2022

MR. LUCERO LOYO PEREZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VER.
P R E S E N T E

Lic. María Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, por medio de la presente recibe un cordial saludo y digo a usted de la manera más atenta, se sirve de respuesta a la solicitud de información recibida en el Sistema de Transparencia de Acceso a la Información (SITA) con No. De Folio 2022-02196006022 y que a lo largo dice:

Quiero saber el salario bruto, neto y compensaciones que perciben en la administración de 2018-2021 el presidente municipal, el síndico y los regidores de forma individual cada uno y también lo que perciben el secretario municipal, el estroductor y su esposa en la administración 2018-2021 en forma separada cada uno.

Por lo que al ser un área administrativa que genera información derivado de sus facultades, de notaciones, funciones y atribuciones, y con fundamento en el artículo 28 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, así como también en los artículos 1, 5, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 268, 269, 277, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes en el Estado y con el objeto de proporcionar la información de la solicitud de manera exhaustiva, le solicito:

- Realice de trámite internos necesarios para su localización, debiendo servirlo a estos señores a más tardar el día 22 de marzo 2022, dicho entrega no constituirá el procesamiento de la misma, ni la atención conforme al interés particular del solicitante (Art. 145 párrafo primero LTAPEV).
- En caso de que se realice que se pagaron oídos certificados, conunique a esta Unidad de Transparencia el costo y la forma para que el solicitante realice oportunamente el pago de los contribuciones que se emiten en el Código Hacienda Municipal (Art. 152 LTAPEV).

H. Ayuntamiento Constitucional
PRESIDENCIA
RECIBIDO
18 FEB 2022

CORDOBA
JUNTOS POR EL DESARROLLO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se adjunta copia de la solicitud recibida, con la debida protección de datos personales proporcionados por el solicitante en términos de los artículos 1, 3, 4, 12, 18, fracción IV, de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz.

En caso de que alguno de los puntos de la solicitud, no correspondían al ejercicio de las funciones y atribuciones del Área a su cargo, deberá indicar cuál es el área Administrativa de este Sujeto Obligado, que es responsable de la información, y en caso de que se trate de una dependencia o institución adscrita a este Sujeto Obligado, deberá indicarlo con claridad, debiendo describir el nombre y demás datos para que el solicitante pueda dirigir su solicitud.

Sin otro particular, le saluda en la consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DOMÍNGUEZ REYES
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.C.P. Presidente Municipal. - Secretario Jurídico y Sujeto Obligado, Parte su Superior. Conocimiento.
C.C.P. ARCHIVO.

04



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
 En la dirección electrónica señalada en la respuesta (<https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/8>) no viene la información de 2022.
 ...

Las partes no comparecieron en el presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que la particular únicamente se inconformó respecto de la falta de entrega de información relativa al año 2022, es que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos, quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte de la persona recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

9

El Ayuntamiento de Córdoba tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

...
Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Información que se relaciona con información que por sus atribuciones el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone que el **Tesorero Municipal** es el responsable de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento. Lo anterior, implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos.

Además, atendiendo a lo que establece la fracción **VIII** de las Tablas de Aplicabilidad² del Ayuntamiento, emitidas por este Instituto, también son áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado el área de **Recursos Humanos** o equivalente, como se aprecia a continuación:

¹ Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

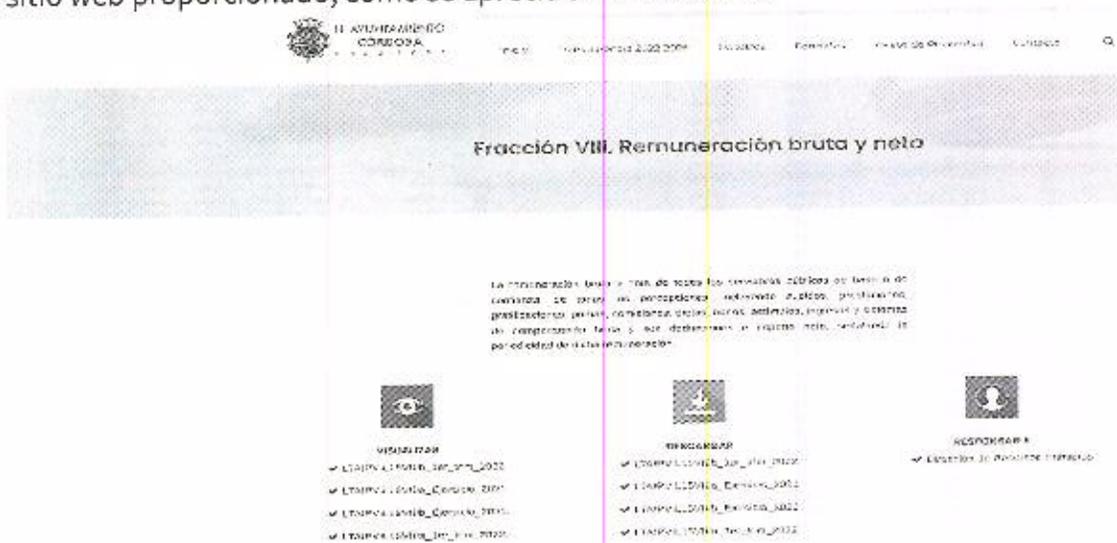


...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Ahora bien por cuanto hace al contenido de la respuesta emitida por el sujeto obligado se puntualiza que este Órgano Garante procedió a la consulta del citado link <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/8>, constatando que en efecto tal y como lo argumenta la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado en su respuesta, la información solicitada por el recurrente se encuentra disponible para su consulta y descarga en el sitio web proporcionado, como se aprecia a continuación:



De lo anterior se observa que, en el vínculo electrónico remitido por el sujeto obligado, en efecto se advierten diversos archivos relativos a las remuneraciones de los servidores públicos en diversos años, además separado por trimestres, lo anterior de conformidad con la fracción **VIII** del artículo **15** de la Ley 875 de Transparencia, lo cual se estima correcto.

Además, específicamente en relación con la información peticionada del año 2022 y de la cual se duele la parte recurrente, debe precisarse que contrario a su dicho, el sujeto obligado sí proporciona la información relativa al sueldo de los servidores públicos solicitados en el año 2022.

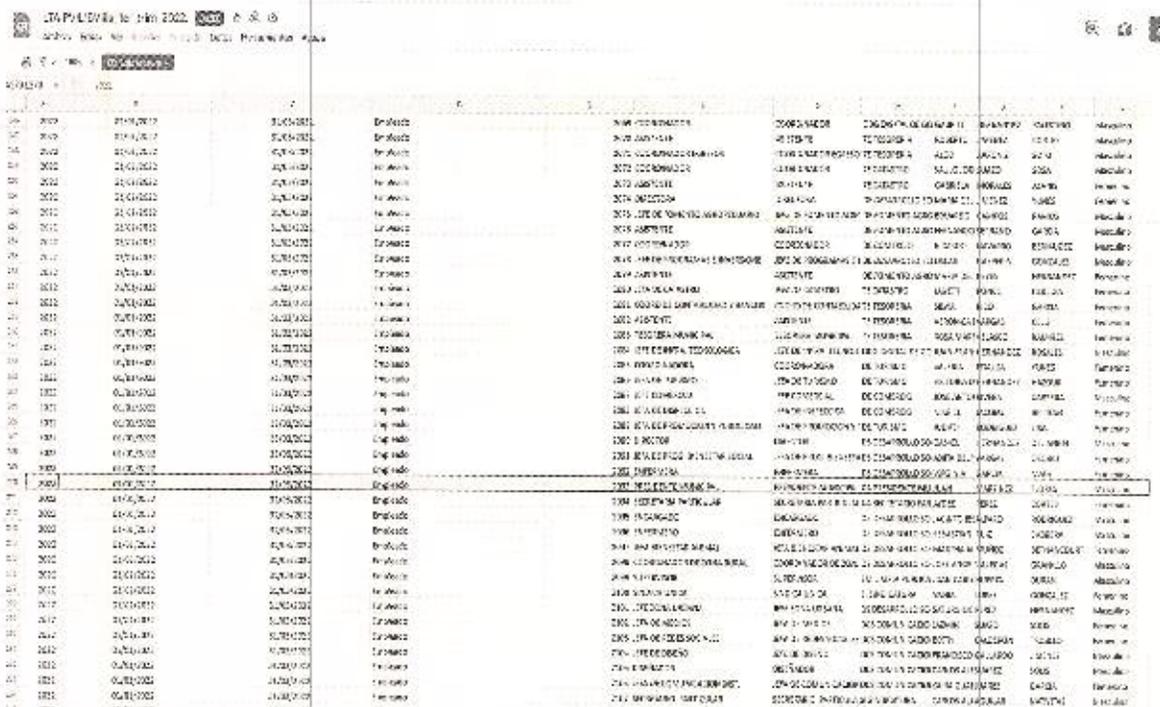
Ello es así, pues por una parte en el contenido del vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, se advierte que remite al tabulador de sueldos y salarios correspondiente al año 2022, a saber:

2

TÍTULO		NOMBRE OBLIGADO		DESCRIPCIÓN		
Contador de nómina y nómina		IVAI		Depositar y transferir de saldo		
Datos						
Siglas	Periodicidad del periodo a ser	Fecha de inicio del periodo a ser	Plaza o cargo del servidor de nómina y nómina	Área, departamento o que presta el servicio, actividad, o actividad o	Fecha de	Fecha de
	Inicio	Fin		Plaza o cargo	Inicio	Fin
001	01/01/2022	31/03/2022	Asesor de nómina y nómina	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	01/01/2022	31/03/2022

Por otra parte, se observa la posibilidad de descargar un archivo Excel que contiene la Remuneración bruta y neta de los servidores públicos del sujeto obligado, correspondiente al primer trimestre del año 2022, lo anterior de conformidad con la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, lo cual se estima correcto.

Se insertan las capturas de pantalla a modo de ejemplo:



ID	Nombre	Cargo	Salario
001
002
003
004
005
006
007
008
009
010
011
012
013
014
015
016
017
018
019
020
021
022
023
024
025
026
027
028
029
030
031
032
033
034
035
036
037
038
039
040
041
042
043
044
045
046
047
048
049
050
051
052
053
054
055
056
057
058
059
060
061
062
063
064
065
066
067
068
069
070
071
072
073
074
075
076
077
078
079
080
081
082
083
084
085
086
087
088
089
090
091
092
093
094
095
096
097
098
099
100

9

ESTADÍSTICA DE DATOS 2022

ESTADO DE VERACRUZ

INFORMACIÓN PÚBLICA

1

NO.	ASUNTO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RESPUESTA	ESTATUS	TIPO DE RESPUESTA	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE ARCHIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Ahora bien, debe precisarse a la parte recurrente que la información que solicitó, **si se encuentra disponible en el vínculo electrónico que dispuso el sujeto obligado para su consulta desde el procedimiento de acceso**, toda vez que como quedó visualizado, al consultarlo se observó el archivo Excel con los datos que dan respuesta a su requerimiento, lo anterior de conformidad con la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, en relación con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la citada fracción.

De manera que contrario a lo que aduce la parte recurrente en su agravio, el sujeto obligado sí proporcionó la respuesta a lo solicitado en el vínculo electrónico remitido.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

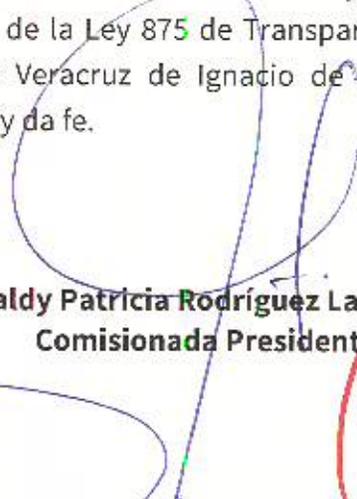
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

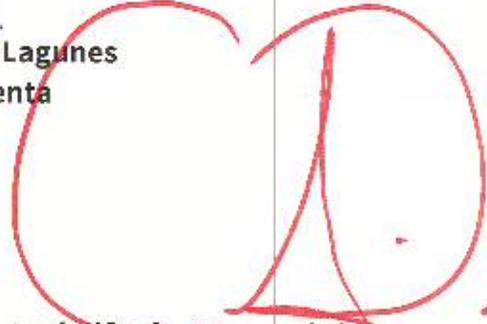
Así lo resolvieron por **unanimitad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos